

Precios de suscripción

| | | | |
|-------------|--------------|-------|-------|
| En Logroño. | Un mes..... | 2 | ptas. |
| | Tres meses.. | 5'50 | > |
| | Seis meses.. | 10'50 | > |
| | Un año..... | 20'50 | > |
| Fuera..... | Un mes..... | 2'50 | ptas. |
| | Tres meses.. | 7 | > |
| | Seis meses.. | 12'50 | > |
| | Un año..... | 24 | > |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, registrará la tarifa siguiente:

| | Por línea | Plas. Cts |
|---------------------------|-----------|-----------|
| Por 10 días seguidos..... | 0'10 | |
| Por 15 id. id..... | 0'07 | |
| Por 30 id. id..... | 0'05 | |

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vayan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Mayo).

Gobierno Civil

CIRCULAR 981

Habiendo quedado vacante el cargo de Subdelegado de Medicina del partido de Arnedo, se anuncia en este periódico oficial á fin de que los que deseen desempeñarlo lo soliciten de este Centro, en término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular, presentando los documentos que acrediten sus derechos y que marca la Ley, debiendo advertir á los solicitantes que el agraciado estará obligado á residir en la ciudad de Arnedo y que la provisión se hará con arreglo al artículo 82 de la Instrucción General de Sanidad, y demás disposiciones vigentes.

Logroño, 8 de Mayo de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

Delegación de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR. 966

Con objeto de que las Corporaciones municipales no contraigan

las responsabilidades establecidas en el art. 323 del vigente Reglamento de Consumos, en armonía con el 45 de la Ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del art. 322 del citado Reglamento les impone de ingresar el importe del actual trimestre, antes del último día del mismo, pues de no verificarlo quedarán sujetos al pago de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades consiguientes por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados, las cuales alcanzan tanto al señor Alcalde como á los Sres. Concejales.

Logroño, 7 de Mayo de 1913.—El Administrador de Propiedades, Carlos Palacios.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Administración de Propiedades é Impuestos

Notificación 964

Por el presente BOLETIN OFICIAL, se notifica al Ayuntamiento de Viguera, correspondiente á esta provincia, haber sido redimida la servidumbre de pastos que gravaba la finca titulada «Castañares de las Cuevas», sita en jurisdicción de dicho pueblo, propiedad de D.ª María y D. Braulio Albarellos y Sáenz de Tejada; por acuerdo del señor Delegado, después de oír á esta Administración, Abogacía del Estado é Intervención de Hacienda, el cual dice así: «La Dirección General de Propiedades é Impuestos en cinco del actual, remite á la Delegación de Hacienda de esta provincia el expediente promovido á instancia de D. Homobono Ardanza, como apoderado de doña María y D. Braulio Albarellos y Sáenz de Tejada, sobre la reden-

ción de una servidumbre de pastos que grava la finca «Castañares de las Cuevas», sita en término municipal de Viguera, para que por esta Delegación se acuerde lo que estime procedente, después de la resolución de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas de seis de Agosto de mil novecientos diez.

—En efecto, como consecuencia del recurso de alzada interpuesto por dicho Sr. D. Homobono, contra la resolución de la Delegación que desestimó en cinco de Noviembre de mil novecientos nueve, la redención del aprovechamiento de pastos, dicho Centro, de conformidad con lo informado por la Dirección de lo Contencioso, acordó revocar el acuerdo apelado y acceder á la redención que se pretende, la que habrá de hacerse en los mismos términos que los señalados para la redención de censos.—Cumplidos los artículos séptimo y octavo de la ley de quince de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, después de transcurrido el plazo de tres meses para que el Ayuntamiento pudiera recurrir á lo Contencioso administrativo contra la resolución dictada en seis de Agosto de mil novecientos diez por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas; el Oficial que suscribe entiende que practicada la liquidación que dispone el artículo veintiocho de la Instrucción de quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres y séptimo y octavo de quince de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, procede la redención de dicha servidumbre de pastos por la cantidad de dos mil seiscientos dieciocho pesetas que hará efectivas en un solo plazo el apoderado de dichos señores».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que disponen los artículos cuarenta y cuarenta y seis del Reglamento de procedi-

miento en las reclamaciones económicas administrativas de trece de Octubre de mil novecientos tres y en atención á no haberse dado por notificado dicho Ayuntamiento, á pesar de la comunicación que de este acuerdo se le dirigió en trece de Febrero último.

Logroño, 30 de Abril de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Carlos Palacios.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Administración de Contribuciones

Recuentos de ganadería

CIRCULAR 940

De conformidad con lo que determina el art. 56, regla 3.ª del Reglamento de Territorial, fecha 30 de Septiembre de 1885, es llegada la época de que los Ayuntamientos y Juntas periciales lleven á efecto el recuento de la ganadería existente en sus respectivos términos municipales, para que su resultado sirva de base á la fijación de la riqueza imponible en los repartimientos que se formen para el próximo año de 1914, y por lo tanto, se recuerda el exacto cumplimiento de tan importante servicio, que para justificarlo precisa remitan á esta Administración, acompañando por separado el apéndice al amillaramiento, acta certificada en que se haga constar la fecha en que se verifique el recuento y el número y clase de ganado existente, cuyo detalle figurará en una relación nominal ajustada al modelo que á continuación se inserta, que deberá ponerse al público en los parajes de costumbre en cada localidad, para oír reclamaciones por el plazo de cinco días, haciéndolo constar por medio de certificación que se extenderá al pie de dichas relaciones.

Esta oficina llama la atención de las Corporaciones municipales acerca del contenido de las reglas 7.^a y 8.^a del citado art. 56, según el cual, las bajas naturales de la ganadería se estiman compensadas durante el año, por los nacimientos, y por consiguiente, salvo casos extraordinarios que habrán de justificarse por medio de expedientes que se remitirán al acuerdo de la Administración, no se admitirá baja en el total imponible que por el concepto de pecuaria vienen contribuyendo los distritos municipales de la provincia.

Por último se advierte á los señores Alcaldes, que no pueden

admitirse certificaciones negativas, porque siendo absolutamente preciso conocer el número de cabezas de ganado existentes al finalizar el recuento anual, para la confección del estado general que ha de remitirse á la Dirección general de Contribuciones, no puede dispensarse la remisión de las relaciones que contienen los datos reclamados.

Logroño, 3 de Mayo de 1913.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Francisco García Carrasco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

MODELO QUE SE CITA

PUEBLO DE

Año de 19

RELACION NOMINAL del resultado que ha ofrecido el recuento de la ganadería de este distrito municipal, verificado en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 56 del Reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885, para que sirva de base al repartimiento de 19....

| Contribuyentes | NÚMERO DE CABEZAS | | | | | | COL-MENAS Pies ó Cajas | PA-LOMAS Pares | Producto im- ponible PESETAS |
|----------------|-------------------|-------|-------|-------------|-------|--------|------------------------------|-------------------|------------------------------------|
| | Ca- ballar | Mular | Asnal | Va- cuno | Lanar | Cabrio | | | |
| TOTALES. | | | | | | | | | |

RESUMEN

| | Número de Cabezas | Tipos de la Cartilla | IMPORTE — Pesetas |
|--------------------------------|-------------------------|----------------------------|-------------------------|
| Ganado Caballar. | | | |
| » Mular. | | | |
| » Asnal. | | | |
| » Vacuno. | | | |
| » Lanar. | | | |
| » Cabrio. | | | |
| » De Cerda. | | | |
| » Colmenas (pies ó cajas). | | | |
| » Palomas (pares). | | | |
| TOTAL IGUAL AL DE LA RELACION. | | | |

de de 19

EL AYUNTAMIENTO,

LA JUNTA PERICIAL,

Diputación Provincial

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

AÑO DE 1913

1.º TRIMESTRE

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1913 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | PESETAS |
|--|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.. | » » |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 441400 01 |
| CARGO. | 441400 01 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.. | 264352 73 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . | 177047 28 |

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas | OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas |
|---|---|--|---|
| Ingresos | | | |
| 1.º Rentas.. | » » | 1188 37 | 1188 37 |
| 2.º Portazgos y barcajes.. | » » | » » | » » |
| 3.º Donativos, legados y mandas | » » | » » | » » |
| 4.º Repartimiento. | » » | 117006 14 | 117006 14 |
| 5.º Instrucción pública. | » » | » » | » » |
| 6.º Beneficencia. | » » | 1828 13 | 1828 13 |
| 7.º Ingresos extraordinarios. . . | » » | 52932 » | 52932 » |
| 8.º Arbitrios especiales. | » » | » » | » » |
| 9.º Empréstitos. | » » | » » | » » |
| 10. Enajenaciones. | » » | » » | » » |
| 11. Resultados. | » » | 145720 79 | 145720 79 |
| 12. Movimiento de fondos ó suplementos. | » » | » » | » » |
| 13. Reintegros. | » » | 122724 58 | 122724 58 |
| CARGO. | » » | 441400 01 | 441400 01 |
| Pagos | | | |
| 1.º Administración provincial.— Personal. | » » | 10065 89 | 10065 89 |
| 2.º 1.º Administración provincial.— Material. | » » | 2338 06 | 2338 06 |
| 2.º 2.º Servicios generales. | » » | 4496 34 | 4496 34 |
| 3.º Obras obligatorias. | » » | 4174 99 | 4174 99 |
| 4.º Cargas. | » » | 17587 43 | 17587 43 |
| 5.º Instrucción pública. | » » | 16390 24 | 16390 24 |
| 6.º Beneficencia. | » » | 109112 78 | 109112 78 |
| 7.º Corrección pública. | » » | 5247 47 | 5247 47 |
| 8.º Imprevistos. | » » | 4268 18 | 4268 18 |
| 9.º Nuevos establecimientos. . . | » » | » » | » » |
| 10. Carreteras. | » » | 14941 55 | 14941 55 |
| 11. Obras diversas. | » » | » » | » » |
| 12. Otros gastos. | » » | 75729 80 | 75729 80 |
| 13. Resultados. | » » | » » | » » |
| DATA. | » » | 264352 73 | 264352 73 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 31 de Marzo de 1913.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 1.º de Abril de 1913.—El Contador, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

949

RELACION de las leñas concedidas por Real orden de 3 de Julio último, que han de enajenarse en pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de su respectivo pueblo, y facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL número 156, correspondiente al día 13 de Julio último.

| NOMBRES DE LOS PUEBLOS | MONTES | ESPECIE | LEÑAS | | TASACION Plas. Cts. | PLAZO para el arranque, que, carbón y saca, DÍAS | MES, DÍA Y HORA en que ha de celebrarse la subasta | Observaciones |
|------------------------|----------------------|---------|--------------------|-------------------|------------------------|--|--|--|
| | | | QUESAS Estéreos | RAMAS Estéreos | | | | |
| Anguiano... | Redonda y Valvanera. | Brezo. | 150 | 150 | 75 | 90 | Mayo 30, á las 9 de la mañana. | Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 14 hectáreas en el sitio y límites que se designe en el acta de señalamiento. |

Logroño, 3 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

960

Don Eladio Niño y Balmaseda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en diligencia de cumplimiento de exhorto del Juzgado de instrucción de Logroño procedente de expediente de exacción de costas impuestas á Francisco Marín Santa María, vecino de Santa Coloma, en sumario por delito de contrabando, he acordado sacar á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, para el día cinco de Junio próximo, á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, las siguientes fincas embargadas al procesado, sitas en jurisdicción de Santa Coloma:

1.^a En la Tejera, una heredad de diez y ocho celemines ó sean treinta y una áreas sesenta y cuatro centiáreas; que linda por Norte, un camino; Mediodía, Domingo Nieto; Oriente, un ribazo, y Poniente, herederos de Salvador Aguado; tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra en Zagaladesa, de una fanega de tierra, ó sea veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda por Norte, Gregorio García; Mediodía, un ribazo; Oriente, Calixto Marín, y por Poniente, Gregorio García; tasada en cuatrocientas quince pesetas.

Observaciones

1.^a No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

2.^a Para tomar parte en la subasta precisan los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de subasta.

3.^a Los títulos de propiedad de dichas fincas no han sido presentados por el procesado á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Nájera á cinco de Mayo de mil novecientos trece.—E.adio Niño y Balmaseda.—Por su mandado. Antonio A. Aguirre.

Cédula de citación

948

El Sr. Don Arturo Lorente y Lario, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia de esta fecha y cumpliendo esta orden de la Audiencia provincial, derivada del sumario seguido contra Victoria-

no Odria Tovillas y otros, vecinos de esta capital, por el delito de hurto de tabaco, se cite al testigo Lucio Martínez, con domicilio en la calle del Marqués de San Nicolás, número 21, de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, para que á las nueve de la mañana del día nueve del actual, comparezca ante dicho Superior Tribunal, al objeto de asistir como testigo á las sesiones de juicio oral de indicada causa, bajo los apercibimientos legales.

Y yo el Secretario, por medio de la presente, cito á dicho Lucio Martínez, para que el día y hora señalados comparezca ante repetido Superior Tribunal, al objeto indicado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Logroño, dos de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario, Zacarías Brezmes.

941

Don Constancio Pascual Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala audiencia de este Juzgado el día diecisiete del mes actual y hora de las once de su mañana, al sorteo de seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro de ellos por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Arnedo á tres de Mayo de mil novecientos trece.—Constancio Pascual.—El Secretario, Santiago Milla.

JUZGADOS MILITARES

938

Fructuoso Pérez Zaldívar, hijo de Benito y de Isabel, natural de Nieva, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comerciante, de veintiún años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Nieva, provincia de Logroño, procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Francisco Barrio Esteban, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería

Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 5 de Mayo de 1913.—Francisco Barrio.

Pedro Baños Baroja, hijo de José y de Ramona, natural de Cenicero, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiseis años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Cenicero, provincia de Logroño, procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Francisco Barrio Esteban, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 5 de Mayo de 1913.—Francisco Barrio.

Severiano Garay Iradier, hijo de León y de Demetria, natural de Abalos, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Abalos, provincia de Logroño, procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Francisco Barrio Esteban, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 5 de Mayo de 1913.—Francisco Barrio.

García Armas, Daniel; hijo de Juan y de Florentina, natural de Bobadilla (Logroño), profesión jornalero, de veintidos años de edad, señas personales las siguientes: blusa larga, negra, boina y calzaba zapatos; como señas particulares, que era de estatura alta, y pelo negro, tez morena y sin ningún defecto físico, domiciliado últimamente en Bobadilla (Logroño), procesado por falta grave de concentración para ser

destinado á cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el segundo Teniente Juez instructor, D. Ramón Berao Llera, en el Cuartel que ocupa la Comandancia de Artillería de Pamplona (Ciudadela), bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pamplona á tres de Mayo de mil novecientos trece.—El segundo Teniente Juez instructor, Ramón Berao.

935

Bastida Pérez, Constantino; hijo de Julián y de Hilaria, natural de Autol (Logroño), de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, señas particulares no figuran en su filiación, avecindado últimamente en Autol (Logroño), á quien se instruye expediente por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor, D. Daniel Alcarraz Celaya, del décimotercero Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Logroño.

Logroño, treinta de Abril de mil novecientos trece.—El Capitán Juez instructor, Daniel Alcarraz.

Río Iniguito, Gonzalo; hijo de Ciriaco y de Valentina, natural de Abalos, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión carretero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor primer Teniente del Regimiento de Ingenieros Pontoneros, don Matías Pérez y Pérez, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 2 de Mayo de 1913.—Matías Pérez.

952

Tejada de Pablo, Benigno; hijo de León y de Paulina, natural de Pipaona de Ocón, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Ocón, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión estudiante, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos cincuenta y ocho milímetros, domiciliado últimamente en Ocón, provincia de Logroño, procesado por faltar á concentración á la Caja de reclutas de Logroño,

número ochenta y uno, para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Almansa, trece de Caballería, D. Arturo Jiménez Martínez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no presentarse en el citado plazo será declarado rebelde.

Pamplona, cuatro de Mayo de mil novecientos trece.—El primer Teniente Juez instructor, Arturo Jiménez.

969

Grijalba Cabezón, Salustiano; hijo de Nicasio y de Florentina, natural de Fuenmayor, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Fuenmayor, procesado por la falta de concentración á filas, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor primer Teniente del Regimiento de Ingenieros Pontoneros, Don Matías Pérez y Pérez, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 6 de Mayo de 1913.—Matías Pérez.

Eusebio Aguilar Ulargui, hijo de Eugenio y de Francisca, natural de Logroño, de estado soltero, profesión comercio, de veintidós años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Francisco Barrio Esteban, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 5 de Mayo de 1913.—Francisco Barrio.

José Solozábal Olmedo, hijo de Epifanio y de Gregoria, natural de Alberite, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Alberite, provincia de Logroño, procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor don Francisco Barrio Esteban, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no

verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 5 de Mayo de 1913.—Francisco Barrio.

918

Fernández Ezquerro, Vitores; hijo de Ruperto y de Manuela, natural de Autol, provincia de Logroño, de estado soltero, de veintidos años de edad, de profesión comerciante, su estatura un metro seiscientos cuarenta y dos milímetros, domiciliado últimamente y en la actualidad en la Habana, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Almansa, 13 de Caballería, Don Arturo Jiménez Martínez, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Pamplona, 29 de Abril de 1913.—El primer Teniente Juez Instructor, Arturo Jiménez.

Anuncios Oficiales

LA SANTA

944

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que se crean aptos para desempeñar dicho cargo, pueden presentar las solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía en término de ocho días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Santa, 1.º de Mayo de 1913.—El Alcalde, Eugenio Salazar.

OJACASTRO

956

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en todo el mes de Mayo próximo, las relaciones de alta y baja, justificando haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ojacastro, 26 de Abril de 1913.—El Alcalde, José Bta. Merino.

Logroño.—Imp. Provincial